

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-000204-00

DEMANDANTE: YANIRIS MARIA MEZA CALAO.

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE (SUCRE)

En virtud de haberse subsanado la demanda de acuerdo a los requerimientos del proveído adiado el veinticuatro (24) de septiembre del presente año, se considera que el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora YANIRIS MARIA MEZA CALAO, cumple con los requisitos legales, ha sido presentado en tiempo conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del C.P.A.CA., y este Juzgado es competente funcional y territorialmente, de acuerdo a los artículos 155, numeral 2 y 156, numeral 3, ibídem, en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró mediante apoderado judicial la señora YANIRIS MARIA MEZA CALAO, contra la ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE (SUCRE).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE (SUCRE), o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de

conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE

EUDITH MARIA PALENCIA AVILA
Jueza (E)